



Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen: un análisis jurídico

En primer lugar, quisiera mencionar que el Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen gozan de una **regulación especial** frente a otro tipo de derechos, protegidos estos en el Título I, Capítulo 2º de la Constitución Española, en concreto en su art. 18, constituidos como Derechos Fundamentales, que conforman los denominados **Derechos de la Personalidad** (vida, integridad física, nombre, etc.).

Tal es su importancia que la Constitución Española da preferencia o mayor protección a estos derechos frente al derecho a la libertad de expresión, regulado dicho límite en el art. 20.4 de la [Constitución Española](#).

Amén de lo anterior, la protección de los mencionados derechos viene regulada en la [Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo](#), de protección civil del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Esta ley se encarga de esclarecer cuándo nos encontramos ante una **intromisión ilegítima**, así como el resarcimiento de los daños materiales o morales como consecuencia de dichas injerencias o intromisiones.

Por ello, varias son las vías para hacer valer los mencionados derechos, tanto en la jurisdicción civil, penal y constitucional, siendo l ...